



4341

ANUNCIO**CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CON GRUPOS TEATRALES PARA LA PRODUCCIÓN DE NUEVOS MONTAJES TEATRALES (2014)**

La Junta de Gobierno de la Diputación de Segovia, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2014, ha resuelto, con arreglo a los criterios valorativos previstos en sus bases, la convocatoria de subvenciones a grupos teatrales, aficionados o profesionales, asociaciones culturales y demás entidades asociativas que cuenten con un grupo teatral consolidado y que se encuentren radicados en municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes o que realicen actividades con trascendencia de carácter provincial, aprobada por la Junta de Gobierno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de enero de 2014. A continuación se reproduce la relación de entidades beneficiarias y la cantidad concedida a cada una de ellas, con indicación de la puntuación otorgada en cada uno de los cuatro criterios establecidos por las bases de convocatoria:

ENTIDAD	CIF	CR 1	CR 2	CR 3	CR 4	PUNTOS	IMPORTE
FUNDACIÓN PERSONAS-APADEFIM CUELLAR	G47627906	35	26	10	10	81	713
TALLER CULTURAL DE FUENTEPELAYO	G40019978	32	28	10	10	80	704
SINODAL DE AGUILAFUENTE	G40217952	27	4	8	6	45	396
CRUZ DE MAYO	G40122871	31	24	10	6	71	625
CANDILEJAS	G40154676	32	24	10	8	74	652
TANTEAS TEATRO	G40200628	28	26	10	4	68	599
RODINA	G40246530	28	24	6	10	68	599
A.M. EL TESORILLO	G40147993	29	24	5	6	64	564
TALLER DE TEATRO LA HERRADURA	G40209173	33	25	9	8	75	660
TEATRERIA	G40217572	15	20	9	2	46	405
PALADIO ARTE	G40201337	31	28	10	10	79	696
ANTARES	G40155574	32	24	7	4	67	590
LA BUBILLA	G40208209	32	12	10	6	60	528
MANDALA	G40137630	32	24	10	4	70	616
LA ALBORADA DE HONTORIA	G40238149	32	26	10	6	74	652
TOTAL						1022	8999

Segovia, a 20 de marzo de 2014.— La Secretaria General, M.^a Lourdes Merino Ibáñez.

4290

Servicio de Asesoramiento a Municipios**APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DE LA NORMA SUBSIDIARIA DE RUIDO Y VIBRACIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

El Pleno de esta Diputación Provincial de Segovia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Norma Subsidiaria de Ruido y Vibraciones de la provincia de Segovia. Se sometió el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 149, de 13 de diciembre de 2013, y en la página Web oficial www.dipsegovia.es, periodo en el que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que conforme a lo acordado se considera aprobada definitivamente la indicada norma subsidiaria.

I.- Texto íntegro de la norma aprobada definitivamente.

**NORMA SUBSIDIARIA DE RUIDO Y VIBRACIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 9 de junio de 2009 se publicó en el “Boletín Oficial de Castilla y León” la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Esta Ley en su artículo 6, establece que corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley y dispone que corresponde a las Diputaciones Provinciales aprobar una norma subsidiaria de ámbito provincial en relación con las materias objeto de la ley, aplicable a todos los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Igualmente, en la disposición adicional segunda, se determina que las ordenanzas y las normas subsidiarias, a las que se hace referencia en el artículo 6, deberán aprobarse en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. Esta Norma subsidiaria tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Diputación Provincial de Segovia en materia de contaminación acústica según el artículo 4.3 en relación con el artículo 6.2 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

2. La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se considera norma de referencia en todo lo no contemplado o desarrollado en esta Norma Subsidiaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Norma será de aplicación subsidiaria en todos los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Segovia.

TÍTULO II PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**Artículo 3.**

Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán tener en cuenta siempre la legislación estatal y autonómica en materia de contaminación acústica.

Artículo 4.

Cuando el Municipio disponga de mapa de ruido actualizado y/o de plan de acción en materia de contaminación acústica, en su planeamiento urbanístico se considerará la información y propuestas contenidas en los mismos.

Artículo 5.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, incluirán la zonificación acústica del suelo urbano y urbanizable, así como las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural delimitadas por la Administración competente en los términos de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Su representación se realizará en un plano a escala adecuada para su correcta interpretación.

Artículo 6.

Los instrumentos de planeamiento general, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones que establezcan una nueva clasificación de suelo incluirán un estudio acústico, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que analice la compatibilidad del suelo clasificado con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables, en los términos de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 7.**

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, contendrán un estudio acústico, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que analice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en los términos de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, salvo en aquellos estudios de detalle en que no se establezca ni se modifique la asignación del uso pormenorizado, circunstancia que se mencionará específicamente.

Artículo 8.

Los estudios acústicos indicados en los dos artículos anteriores se realizarán previamente a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El contenido mínimo de estos estudios acústicos se establece en el Anexo I de esta norma subsidiaria.

Artículo 9.

Las Entidades de Evaluación Acústica que lleven a cabo los estudios acústicos regulados en este Título deberán cumplir los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, el Ruido de Castilla y León.

TÍTULO III**CONTROL ACÚSTICO EN LA EDIFICACIÓN****CAPÍTULO I****Estudios acústicos previos a la concesión de licencia de construcción****Artículo 10.**

La presentación de los estudios acústicos a los que se hace referencia en el Artículo 28.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, será realizada por el promotor y estará dirigida a la Alcaldía del Municipio donde se ubique el inmueble. Para ello se empleará el formulario contemplado en el Anexo II de esta norma subsidiaria.

Las viviendas unifamiliares aisladas que se encuentren alejadas de emisores acústicos podrán excluirse de las anteriores obligaciones cuando, a juicio de los técnicos municipales, no se prevean impactos acústicos directos en el emplazamiento de la nueva vivienda sobre la base de un informe acústico elaborado por el proyectista.

Para las demás viviendas unifamiliares aisladas las comprobaciones que se deben aportar serán las de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

Artículo 11.

Estos estudios acústicos deberán ser realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, el Ruido de Castilla y León, excepto en el caso de las viviendas unifamiliares aisladas que se encuentren alejadas de emisores acústicos que bastará un informe acústico elaborado por el proyectista.

Artículo 12.

El Ayuntamiento deberá tener en cuenta estos estudios acústicos para conceder o denegar la licencia de construcción de las edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 28 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

CAPÍTULO II**Control acústico con carácter previo a la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio****Artículo 13.**

La presentación de los informes de ensayos acústicos "in situ", a los que se hace referencia en el Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, para la obtención de licen-



cias de primera ocupación de edificios, será realizada por el promotor del edificio y estará dirigida a la Alcaldía del Municipio donde se ubique el inmueble. Para ello se empleará el formulario contemplado en el Anexo III de esta norma subsidiaria.

Artículo 14.

Estos informes de ensayos acústicos "in situ" serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para ese tipo de ensayos.

Artículo 15.

Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a viviendas.

1.- Para el cálculo del número de ensayos, que deben realizarse en edificaciones destinadas a viviendas colectivas, en lo relativo a los de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y de aislamiento acústico a ruido de impacto entre viviendas, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

2.- Para seleccionar en qué viviendas de la promoción llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, se procurará seleccionar viviendas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes, así como que los recintos emisor y receptor sean dormitorios y/o salones.

c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar viviendas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior, así como que los recintos receptores sean preferentemente dormitorios.

d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos entre viviendas, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un dormitorio.

3.- Los únicos ensayos de aislamiento acústico que se exigirán para la obtención de licencia de primera ocupación a viviendas unifamiliares aisladas serán los de ruido aéreo de fachadas, excepto las viviendas unifamiliares aisladas que se encuentren alejadas de emisores acústicos que hayan sido excluidas de las anteriores obligaciones por los técnicos municipales, que no estarán obligadas a efectuar ninguna de las comprobaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 16.

Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso educativo o cultural.

1.- En el caso de edificios de uso educativo o cultural con aulas, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

a) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20% de las aulas del edificio. Cuando este 20 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

b) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las aulas del edificio. Cuando este 10 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

c) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las aulas del edificio. Cuando este 10 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

d) Comprobaciones del tiempo de reverberación en las aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20 % de las aulas del edificio. Cuando este 20 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.



2.- Para seleccionar en qué aulas del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.
- b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas, se procurará seleccionar aulas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes
- c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar aulas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.
- d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un aula.

Artículo 17.

Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso hospitalario o asistencial.

1. En el caso de edificios de uso hospitalario o asistencial con habitaciones, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

- a) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 20 % de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 20 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.
- b) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de habitaciones que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10% de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 10 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.
- c) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 10 % sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

2. Para seleccionar en qué habitaciones del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.
- b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones, se procurará seleccionar habitaciones ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes
- c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar habitaciones en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.
- d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea una habitación.

Artículo 18.

Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores de este Capítulo, también se deberán llevar a cabo los ensayos indicados en los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Para identificar instalaciones comunes, recintos de instalaciones, o recintos de que pueden albergar actividades, deben utilizarse las definiciones de la terminología del Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 19.

En el caso de los ensayos de niveles sonoros, cuando los recintos del edificio donde se lleven a cabo los ensayos se encuentren desamueblados y no tengan tratamiento de absorción acústica en el techo, se restarán 3 dBA a los resultados obtenidos tal y como se indica en el apartado 9.5. de la norma UNE ISO 1996-2:2009.

**Artículo 20.**

Las Entidades de Evaluación Acústica deberán incluir en los informes de ensayo, una Certificación relativa a si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen los aislamientos acústicos o los niveles sonoros, conforme establece el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 21.

El Ayuntamiento deberá tener en cuenta los resultados de los informes de ensayos para conceder o denegar la licencia de primera ocupación de un edificio en base a que cumplan o no lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En el caso de que la normativa urbanística sustituyera la licencia de primera ocupación por una declaración responsable, ésta deberá contener los informes de ensayo acústico que justifiquen debidamente las condiciones exigidas en el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 22.

En municipios de menos de 20.000 habitantes, el Ayuntamiento, una vez recibidos los informes de ensayos solicitará, en el plazo de 10 días desde la recepción, informe a la Diputación Provincial, sobre el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El informe de la Diputación Provincial tendrá carácter preceptivo y vinculante y deberá emitirse en el plazo máximo de veinte días desde la recepción del expediente.

Artículo 23.

En la licencia de primera ocupación de un edificio el Ayuntamiento reflejará las particularidades acústicas, en concreto, el tipo de área o zona acústica en la que se ubica el edificio y, en su caso las medidas correctoras impuestas.

TÍTULO IV**CONTROL ACÚSTICO DE ACTIVIDADES Y EMISORES ACUSTICOS****CAPÍTULO I****Trámite de licencia ambiental****Artículo 24.**

El proyecto acústico que se presente junto a la solicitud de licencia ambiental, debe tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Para su presentación se empleará el formulario contemplado en el Anexo IV de esta norma subsidiaria.

Artículo 25.

En el caso de las actividades reguladas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, tanto en la solicitud de licencia ambiental como en el proyecto acústico deberá especificarse para qué tipo de actividad, del catálogo de esta ley, se solicita la licencia.

CAPÍTULO II**Actividades sometidas a comunicación****Artículo 26.**

Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que puedan ocasionar



molestias por ruidos y/o vibraciones, deberán presentar al Ayuntamiento, junto a la comunicación, una breve memoria en la cual se especifique como mínimo:

- a) Titular de la actividad.
- b) Tipo de actividad.
- c) Focos sonoros que existirán en la actividad.
- d) Horario de funcionamiento de la actividad.
- e) Plano de situación de la actividad respecto a los recintos colindantes.
- f) Plano en planta de la actividad en el cual se ubiquen los focos sonoros que existirán en ella.
- g) Posibles medidas correctoras a llevar a cabo para evitar que se superen en el interior y exterior de las viviendas más próximas los valores límite de emisión sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- h) Cálculo justificativo del cumplimiento de los valores límite establecidos.

Artículo 27.

Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que puedan ocasionar molestias por ruidos y vibraciones, estarán sometidas al régimen de inspección y control contemplado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

La realización de obras para la puesta en marcha de las actividades sometidas al régimen de comunicación deben estar amparadas por la licencia urbanística que proceda o bien por las declaraciones responsables que pudiera contemplar la normativa urbanística.

CAPÍTULO III

Controles acústicos de actividades y emisores acústicos en la comunicación de inicio de actividad

Artículo 28.

En el caso de actividades sujetas a licencia ambiental que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, junto con la comunicación de inicio de la actividad se deberán presentar los informes de ensayos acústicos "in situ" establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento. La comunicación de inicio y los informes de ensayos irán dirigidos al Alcalde del Municipio donde se ubique la actividad empleando el formulario del Anexo V de la esta norma subsidiaria.

Artículo 29.

El contenido mínimo de los informes de ensayos será el que se establece en el Anexo VI de la esta norma subsidiaria.

Artículo 30.

Los ensayos de aislamiento acústico sólo deben realizarse en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables.

Artículo 31.

En actividades industriales o actividades de pública concurrencia, con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual, y niveles sonoros superiores a 85 dB(A), que funcionen en horario nocturno y que colinden con viviendas, será necesario llevar a cabo un ensayo de ruido de impacto entre la actividad y la vivienda más próxima, colocando la máquina de impactos en el interior de la actividad.

Artículo 32.

Entre las actividades Tipo 2 del Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se incluyen las actividades que tengan equipos de reproducción / amplificación sonora.

Artículo 33.

Los informes de ensayos acústicos "in situ" regulados en este Capítulo serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el anexo VI de la Ley



5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para ese tipo de ensayos (medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, de vibraciones y de tiempos de reverberación).

Artículo 34.

Las Entidades de Evaluación Acústica que realicen los informes de ensayo deberán incluir en los informes de ensayo, una Certificación relativa a si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen con lo establecido en el apartado 3.b del artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 35.

Una vez iniciada una actividad, el titular debe comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación en ella o en sus focos sonoros que pueda hacer que se incremente su emisión sonora respecto a los resultados de los informes de ensayos acústicos "in situ". En todo caso, debe comunicar la modificación de los equipos de reproducción/amplificación sonora.

Artículo 36.

El titular de una actividad será el responsable del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo para ello los oportunos programas de mantenimiento.

CAPÍTULO IV**Actividades y emisores acústicos ya existentes a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León****Artículo 37.**

A las actividades y emisores acústicos que ya dispusieran, o hubieran solicitado, licencia ambiental anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la adaptación a las prescripciones de la Ley, se realizará de acuerdo con el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por la disposición final decimoprimeras de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Artículo 38.

La adaptación consistirá en, al menos, dar cumplimiento a los valores límite de inmisión sonora indicados en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y, si se consideraran necesarias, la adopción de las medidas correctoras. En caso de que se constate que dichas medidas correctoras no son efectivas, el Ayuntamiento podrá imponer que la actividad se adapte a los aislamientos acústicos mínimos exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 39.

Durante el periodo transitorio y hasta que no se lleve a cabo la adaptación, a las actividades y emisores acústicos existentes les serán de aplicación las normas anteriores aplicables en el municipio en materia de contaminación acústica, en lo que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio.

CAPÍTULO V**Limitadores de potencia acústica****Artículo 40.**

Las actividades que vayan a disponer de instalaciones musicales deberán instalar un limitador-controlador de potencia acústica que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

**Artículo 41.**

En el caso de actividades con instalaciones musicales existentes, cuando se constate la superación de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento exigirá al titular que, en un plazo inferior a dos meses, se instale un limitador-controlador de potencia acústica con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la citada Ley 5/2009, de 4 de junio.

Artículo 42.

Una vez instalado el limitador-controlador de potencia acústica, el titular de la actividad formalizará el servicio de mantenimiento, establecido en el artículo 26.3. de la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León, en el plazo máximo de un mes desde la instalación. Anualmente, antes del 31 de marzo, el titular de la actividad deberá presentar al Ayuntamiento, una copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento. Para ello se empleará el formulario del Anexo VII de esta Ordenanza/norma subsidiaria.

CAPÍTULO VI**Suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora****Artículo 43.**

Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o social, el Ayuntamiento de lugar donde se vayan a celebrar, previa valoración de la incidencia acústica, podrá adoptar las medidas necesarias para que temporalmente quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora que sean aplicables a las áreas acústicas afectadas.

Artículo 44.

Cada Ayuntamiento podrá establecer los actos a los que prevea aplicar la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, siguiendo el modelo general recogido en el Anexo VIII de esta norma subsidiaria.

Artículo 45.

Para los actos que no figuren en el Anexo VIII y se quiera solicitar la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, el promotor del acto deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento correspondiente. Para acordar la suspensión provisional solicitada el Ayuntamiento deberá llevar a cabo un trámite previo de información pública.

Artículo 46.

En todo caso, para cada uno de los actos en los que se determine la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento afectado deberá emitir un informe, con carácter previo al acuerdo de suspensión, en el que se indique, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades asociadas al acto que pueden producir contaminación acústica.
- b) Delimitación del área espacial donde se llevarán a cabo cada una de las actividades, así como de las posibles zonas de afección.
- c) Horarios de desarrollo de cada una de las actividades.
- d) Medidas establecidas por el Ayuntamiento para que pueda desarrollarse el acto, entre las que pueden encontrarse:
 - Prohibición de uso de equipos de amplificación sonora en el acto.
 - Limitación de los equipos de amplificación sonora a un determinado nivel sonoro.
 - Prohibición de que parte de los actos se desarrollen al aire libre.
 - En actos itinerantes, interrupción de las emisiones sonoras cuando el acto pase cerca de un área hospitalaria, educativa o geriátrica.

En el caso de los actos indicados en el Anexo VIII, el primer informe de cada tipo de acto podrá tener validez indefinida, siempre y cuando no existan variaciones sustanciales que puedan modificar las condiciones acústicas evaluadas inicialmente.

**Artículo 47.**

Quedan excluidos, de la posibilidad de suspensión del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, aquellos actos que puedan hacer que se superen los valores límite en el interior de aulas en horario lectivo o en el interior de habitaciones de centros hospitalarios tanto en horario diurno como nocturno.

Artículo 48.

Lo dispuesto en este Capítulo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los valores límite, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización alguna.

TÍTULO V**INDICES Y VALORES LÍMITE****Artículo 49.**

Los índices y valores límite aplicables en el Municipio son los contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El valor límite de emisión indicado en el apartado 1 del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León podrá ser superado si se demuestra que técnicamente no existe otra solución económicamente viable y de la evaluación ambiental de sus efectos no se aprecian perjuicios significativos en el entorno. En este último caso, no será de aplicación el apartado segundo del anexo del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio.

TÍTULO VI**INSPECCION DE ACTIVIDADES Y REGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I****Inspecciones****Artículo 50.**

Corresponde al Ayuntamiento en cuyo término Municipal se realicen las actividades sonoras ejercer de oficio o a instancia de parte el control del cumplimiento de esta norma subsidiaria, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones y prohibiciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento podrá solicitar la asistencia de la Diputación Provincial para el cumplimiento de dichas obligaciones municipales. El personal de la Diputación Provincial mientras realice inspecciones o mediciones sonoras estará acompañado por un representante o funcionario de la Entidad Local.

Artículo 51. Denuncias.

1.- La denuncia por problemas ocasionados por ruidos y/o vibraciones deberá presentarse, por escrito, ante el Ayuntamiento en donde radique el establecimiento o donde se realice la actividad causante del ruido y deberá estar fechada y firmada por el denunciante.

Debe constar en la denuncia el nombre y apellidos del denunciante, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción, y, cuando sea posible, el lugar y fecha en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables.

En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante las Fuerzas de Seguridad.

2.- En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por la inspección.



3. Cuando la incoación y resolución del procedimiento no corresponda a la Administración a la que se le ha dirigido la denuncia, ésta deberá dirigirla a la Administración competente para ello.

Artículo 52. Medidas cautelares.

Si durante la realización de una inspección se constata que la actividad posee focos sonoros no amparados por la licencia ambiental otorgada o cuando el nivel sonoro que genere en el interior de las viviendas colindantes supere en más de 10 dBA los valores límite establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, los agentes de la autoridad podrán de forma inmediata y con carácter provisional proceder al precintado de los focos sonoros no amparados por la licencia o que causen la superación de valores límite indicados anteriormente.

CAPÍTULO II**INFRACCIONES****Artículo 53.**

Se consideran infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y disposiciones que la desarrollen.

Sin perjuicio de las establecidas por la Ley estatal son infracciones las tipificadas en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, con su clasificación en leves, graves y muy graves.

CAPÍTULO III**SANCIONES****Artículo 54.**

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley estatal del Ruido, las infracciones tipificadas en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León serán sancionadas conforme a dicha norma.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera. Periodos horarios.**

A efectos de esta Norma subsidiaria se considera horario diurno el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y horario nocturno cualquier periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas, excepto para la evaluación del ruido ambiente cuyos horarios serán los establecidos en el Anexo II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

Segunda. Actividades y emisores acústicos existentes.

A los efectos de lo previsto en esta Norma subsidiaria tendrán la consideración de actividades y emisores acústicos existentes aquéllos que hayan iniciado la tramitación de las actuaciones de intervención administrativa con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma subsidiaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Disposición transitoria única. Actividades y emisores acústicos existentes.**

A los efectos de esta Norma subsidiaria, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal las actividades y los emisores acústicos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta norma subsidiaria, deberán adaptarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León dentro de los plazos señalados en su disposición transitoria primera. En todo caso, cuando se lleven a cabo modificaciones de carácter sustancial que den lugar a la expedición de nuevas licencias o autorizaciones administrativas o a la modificación de las existentes, deberán adaptarse a lo previsto en esta Norma subsidiaria.



A tales efectos, sólo tendrán carácter de modificación sustancial aquellas que impliquen modificaciones en las emisiones acústicas del local que supongan un incremento en los niveles sonoros emitidos y aquellas que aumenten las dimensiones del local o su aforo en más de un 25% sobre lo inicialmente autorizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta norma subsidiaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Norma Subsidiaria entrará en vigor a los 20 días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Contenido mínimo de los Estudio Acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanísticos

Los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en el Título II de esta Norma Subsidiaria, contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Plano de Zonificación Acústica del territorio, según la clasificación de áreas acústicas en exteriores que establece el Artículo 8 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

b) Evaluación de los niveles sonoros de la situación actual en los distintos tipos de áreas acústicas, obtenidos a través de los mapas de ruido, o bien mediante la aplicación de los modelos de simulación establecidos en el anexo V.2 de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León o mediante la realización de mediciones acústicas en puntos representativos con periodos de medida de al menos 24 horas en continuo. En el caso de realizarse la evaluación a partir de mapas de ruido o de modelos de simulación, se representarán los mapas de niveles sonoros correspondientes a los indicadores Ld, Le, Ln y Lden.

c) Análisis de la situación prevista en los distintos tipos de áreas acústicas, mediante la aplicación de los modelos de simulación establecidos en el anexo V.2 de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León. Se representarán los mapas de niveles sonoros correspondientes a los índices de ruido Ld, Le, Ln y Lden. Se examinará la incidencia del instrumento de planeamiento sobre las áreas acústicas de su entorno. Se evaluará la compatibilidad de los niveles sonoros estimados (Ld, Le, Ln y Lden) con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en función de los usos previstos.

d) Estudio de medidas preventivas y/o correctoras. En las áreas acústicas donde se deduzca el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables se definirán medidas preventivas y/o correctoras tales como pantallas acústicas, asfaltos fonorreductores, zonas de transición acústica, reducción de la velocidad máxima de circulación de los vehículos, etc.

Posteriormente se realizará un nuevo análisis como el descrito en el apartado c), incluyendo medidas preventivas y/o correctoras, hasta que se estime el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

**ANEXO II****Formulario de presentación del estudio acústico
previo a la concesión de licencia de construcción de edificaciones**

D/Dña. con DNI y domicilio a efectos de notificación, en nombre propio/en representación de, promotor del edificio que se construirá en, en el término municipal de..... provincia de, presenta la siguiente documentación de conformidad/de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León:

☐ Estudio acústico realizado por la Entidad de Evaluación Acústica.....

En, a de de

Firma:

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de

ANEXO III**Formulario de presentación del informe de ensayos acústicos “in situ”
previo a la concesión de la licencia de primera ocupación de un edificio**

D/Dña. con DNI y domicilio a efectos de notificación, en nombre propio/en representación de, promotor del edificio construido en, en el término municipal de..... provincia de, presenta la siguiente documentación de conformidad/de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León:

- ☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas.
- ☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
- ☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- ☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables.
- ☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables.
- ☐ Informe de ensayos “in situ” de niveles sonoros de instalaciones comunes del edificio.
- ☐ Informe de ensayos “in situ” de niveles sonoros de bajantes sanitarias del edificio y restantes instalaciones sanitarias.
- ☐ Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a lo establecido en el apartado 1 del artículo 29, de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Los informes han sido realizados por la Entidad de Evaluación Acústica

En, a de de

Firma:

Sr/Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de

**ANEXO IV****Formulario de presentación del proyecto acústico junto a la solicitud de licencia ambiental**

D/Dña. con DNIy domicilio a efectos de notificación en nombre propio/en representación de, promotor de la actividad sita en, en el término municipal de provincia de, presenta la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León:

☐ Proyecto acústico con el contenido mínimo descrito en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El proyecto ha sido realizado por el técnico titulado competente

En, a de de

Firma:

Sr/Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de

ANEXO V**Formulario de presentación de los informes de ensayos acústicos junto a la comunicación de inicio de actividad de actividades sometidas al régimen de licencia ambiental**

D/Dña. con DNI y domicilio a efectos de notificación en nombre propio/en representación de, titular de la actividadsita en, en el término municipal de provincia de, presenta la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y a lo contemplado en la Ordenanza Municipal en materia de contaminación acústica del Ayuntamiento de

☐ Informe de ensayos “in situ” de niveles sonoros.

☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo respecto a viviendas (en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables).

☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas (en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables).

☐ Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido de impacto (en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos de impacto o en actividades Tipo II que funcionen en horario nocturno).

☐ Informe de ensayos “in situ” de tiempos de reverberación (en el caso de comedores y restaurantes).

☐ Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a los requisitos establecidos en el apartado 3.b del artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Los informes han sido realizados por la Entidad de Evaluación Acústica

En, a de de

Firma:

Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de

**ANEXO VI****Contenido mínimo de los informes de ensayos acústicos a presentar junto a la comunicación de inicio de actividad**

Los informes de ensayos acústicos “in situ” establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Informe de niveles de inmisión sonora.

- Titular de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Fecha de realización de las medidas.
- Ubicación de la actividad respecto a viviendas y otros recintos.
- Relación de los equipos de medida empleados en el ensayo.
- Identificación de todos los focos sonoros existentes en la actividad en el momento de las medidas de niveles sonoros.
- Plano o croquis con la ubicación de los focos sonoros en la actividad.
- Especificación de en qué modo de funcionamiento han estado operando los focos sonoros durante la realización de las medidas de niveles sonoros.
- Especificación de en qué recintos o lugares se han llevado a cabo las medidas de inmisión sonora, y su ubicación respecto a la actividad, y si procede, respecto a los focos sonoros.
- Resultados obtenidos.
- Fecha de emisión del informe.
- Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a los valores límite de niveles sonoros exigidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

2. Informe de aislamientos acústicos de actividades.

- Titular de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Fecha de realización de las medidas.
- Ubicación de la actividad respecto a viviendas y otros recintos.
- Especificación del tipo de ensayo realizado.
- En actividades ubicadas en edificios habitables:
 - aislamiento a ruido aéreo respecto a viviendas.
 - aislamiento a ruido aéreo de fachadas.
- En actividades susceptibles de producir molestias por ruidos de impacto y en actividades Tipo II que funcionen en horario nocturno:
 - aislamiento acústico a ruido de impacto.
- Relación de los equipos de medida empleados en el ensayo.
- Especificación de en qué zonas de la actividad se ha generado la emisión sonora para el ensayo de aislamiento acústico.
- Especificación de en qué recintos se han llevado a cabo las medidas de recepción para el cálculo del aislamiento acústico.
- Especificación de la ubicación de las zonas emisoras respecto a las receptoras para cada uno de los ensayos realizados.
- Resultados obtenidos.
- Fecha de emisión del informe.
- Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a los aislamientos acústicos mínimos exigidos en el Anexo III y, en su caso, de los niveles de inmisión de ruido de impacto exigidos en el Anexo I.5 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

3. Informe de tiempo de reverberación de comedores y restaurantes.

- Titular de la actividad.
- Fecha de realización de las medidas.



- Tipo de actividad.
- Ubicación del comedor/restaurante dentro de la actividad.
- Relación de equipos de medida empleados en el ensayo.
- Indicación del tipo de materiales que componen los revestimientos de los distintos paramentos del comedor/restaurante.
- Resultados obtenidos.
- Fecha de emisión del informe.
- Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto al tiempo de reverberación máximo contemplado en el Documento Básico DB HR Protección Frente del Ruido del Código Técnico de la Edificación.

ANEXO VII

Formulario para la justificación de la formalización/renovación del contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador

D/Dña. con DNIy domicilio a efectos de notificación..... en nombre propio/en representación detitular de la actividad sita en, en el término municipal de provincia de, presenta la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ordenanza Municipal/Norma subsidiaria de ruido y vibraciones de

☐ Contrato/Renovación del contrato del servicio de mantenimiento del limitador- controlador de potencia instalado en la actividad (incluye la reparación y sustitución del limitador controlador y asegura el correcto funcionamiento del servicio de transmisión telemática de datos).

En, a de de

Firma:

Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de

ANEXO VIII

Actos en los que se aplica la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límites de inmisión sonora aplicables en áreas acústicas en el Municipio de

El Ayuntamiento acuerda suspender provisionalmente, en los siguientes actos, el cumplimiento de los límites de inmisión sonora aplicables a las áreas acústicas afectadas, con las limitaciones de horario y las condiciones que se establecen a continuación:

Ej:

- 1- Verbena popular durante la festividad de
 - Lugar donde se llevará a cabo: Polideportivo municipal.
 - Fechas: Días XX y XX del mes de XXX.
 - Horario: Desde las 20:00 Hasta las 4:00 horas.
 - Otras consideraciones de interés: No se instalarán equipos de amplificación sonora fuera del Polideportivo Municipal.
- 2- Desfiles de la Semana Santa.
 - Lugar donde se llevará a cabo: Recorridos establecidos por las cofradías.
 - Fechas: Del Miércoles Santo al Lunes de Resurrección.
 - Horario: Duración del recorrido oficial.



- Otras consideraciones de interés: Se prescindirá del toque de tambores y cornetas en las procesiones nocturnas en el transcurso de la procesión en el entorno del Hospital XXX.

II.- Entrada en vigor.

Conforme a la disposición final única de la norma publicada.

III.- Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Norma Subsidiaria de Ruido podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que se preceptúan en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Segovia, a 19 de marzo de 2014.— El Presidente, Francisco Javier Vázquez Requero.

4324

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Sección de Tráfico y Sanciones

DECRETO RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

No habiendo surtido efecto la notificación personal intentada por esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores que se reseñan a continuación.

Lo que se notifica en cumplimiento de las previsiones contenidas en la normativa de aplicación en materia de Procedimiento administrativo con la expresa indicación de que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición con carácter potestativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución. En el caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, que se producirá si en el plazo de un mes si no hay notificación de su resolución, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otra acción que se estime procedente. Y ello sin perjuicio de que Vd. utilice cualquier otro recurso que estime procedente.

Expte: 000186/2013-San-Ord.

Denunciado: Norbert Bochenek.

N.I.E: Y-1392050-N.

Infracción: Art. 26.1 Ordenanza de Convivencia Ciudadana leve.

En Segovia, a 5 de marzo de 2014.— La Jefa de la Unidad Instructora, Pilar Arroyo San Frutos.



En virtud de lo expresado, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de 2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero.-Inscripción

Notificar los ficheros de datos de carácter personal contenidos en los anexos de la presente Ordenanza, a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Los ficheros aprobados con datos de carácter personal se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Segundo.- Medidas de seguridad

Los ficheros que se recogen en el Anexo de la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.-Publicación

De conformidad con lo acordado se ordena que la presente Ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Cuarto.- Registro

En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Quinto.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Disposición adicional.-Creación, modificación y supresión de ficheros que contengan datos de carácter personal

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Protección de Datos de Carácter Personal, la creación, modificación y supresión de ficheros que contengan datos de carácter personal contemplados una vez aprobada la presente Ordenanza, se realizará mediante decreto de Alcaldía. Estos decretos, conjuntamente con los ficheros de nueva creación, modificación o supresión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, procediendo a su posterior inscripción en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO I*Ficheros de nueva creación***1. Fichero Padrón Municipal de Habitantes**

a) Denominación del fichero, descripción de su finalidad y usos previstos:

a.1) Denominación: Padrón Municipal de Habitantes

a.2) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del padrón municipal de habitantes para determinar la población del municipio, constituir prueba de la residencia y el domicilio de cada vecino, elaborar el censo electoral y las estadísticas oficiales.

b) Origen de los datos, colectivos afectados y procedimiento de recogida de los datos y su procedencia:

b.1) Origen de los datos: La propia persona interesada o su representante legal.

b.2) Colectivos afectados: Personas físicas que se encuentran empadronadas en el municipio.

b.3) Procedimiento de la recogida: A través de formularios cumplimentados por la propia persona interesada, su representante legal o personal funcionario y otra información aportada por diversos medios.



c) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización:

c.1) Estructura del fichero: Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Correo electrónico. Otro tipo de datos: Características personales; Académicos y profesionales.

c.2) Sistema de tratamiento: Mixto.

d) Comunicaciones de datos previstas: Están previstas comunicaciones para finalidades compatibles con las establecidas para el fichero a: Instituto Nacional de Estadística; Otras Administraciones Públicas cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias según establece el artículo 16 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Aldeonte.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Aldeonte - C/ Encinas, 6 - 40531 Aldeonte (Segovia).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel Básico.

2. Fichero Registro de Entrada y Salida

a) Denominación del fichero, descripción de su finalidad y usos previstos:

a.1) Denominación: Registro de Entrada y Salida

a.2) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del registro de entrada y salida de documentos en el Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Origen de los datos, colectivos afectados y procedimiento de recogida de los datos y su procedencia: b.1) Origen de los datos: La propia persona interesada o su representante legal.

b.2) Colectivos afectados: Personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se dirigen a o reciben comunicaciones del Ayuntamiento. Personal del Ayuntamiento destinatario o que remite comunicaciones.

b.3) Procedimiento de la recogida: A través de formularios cumplimentados por la propia persona interesada, su representante legal o personal funcionario y otra información aportada por diversos medios.

c) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización:

c.1) Estructura del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma / huella; Correo electrónico.

Otro tipo de datos: Datos relacionados con la documentación presentada.

c.2) Sistema de tratamiento: Mixto.

d) Comunicaciones de datos previstas: Están previstas comunicaciones para finalidades compatibles con las establecidas para el fichero, según recoge el artículo 38 de la Ley 30/1992

a: Otros Órganos de la Administración del Estado; Otros Órganos de la Comunidad Autónoma; Otros Órganos de la Administración Local.

e) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Aldeonte.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Aldeonte - C/ Encinas, 6 - 40531 Aldeonte (Segovia).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel Básico.

3. Fichero Terceros

a) Denominación del fichero, descripción de su finalidad y usos previstos:

a.1) Denominación: Terceros

a.2) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de datos de contacto de personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan por diversos motivos con el Ayuntamiento. Transmisión de bienes y derechos entre el Ayuntamiento y terceros.

b) Origen de los datos, colectivos afectados y procedimiento de recogida de los datos y su procedencia: